

B.C.R.A.		Referencia Exp. N° 101.281/08 Act.	46	1
----------	--	--	----	---

## RESOLUCIÓN N°

Buenos Aires,

15 ENE 2009

### VISTO:

El presente Sumario en lo Financiero N° 1264, que tramita en el Expediente N° 101.281/08, dispuesto por Resolución del Presidente del Banco Central de la República Argentina N° 255 del 10.12.08 (fs. 27/8), en los términos del artículo 41 de la Ley 21.526, a efectos de determinar la responsabilidad del BANCO CREDICOOP COOPERATIVO LIMITADO, en el cual obra:

I. El Informe N° 381/1739/08 del 27.11.08 (fs. 24/6), como así también los antecedentes instrumentales glosados a las actuaciones a fs. 1/23, que dieron sustento a la irregularidad imputada, consistente en:

• Incumplimiento de la normativa financiera relacionada con la Circulación Monetaria mediando insuficiencia del servicio de cambio de numerario, en transgresión a la Circular CIRMO 3-23, Sección 3, punto 3.2.6 (texto según Comunicación "A" 4846).

II. Las notificaciones cursadas, vistas conferidas, descargos presentados y documentación agregada por los sumariados, de todo lo cual da cuenta la recapitulación de fs. 39.

III. El Dictamen SEFyC N° 282/08 del 08.10.08, y

### CONSIDERANDO:

I. Que con carácter previo a la determinación de responsabilidad, corresponde analizar la imputación de autos, los elementos probatorios que la avalan y la ubicación temporal de los hechos que la motivan.

Surge del informe de cargos que con fecha 26.09.08 se dictó la Comunicación "A" 4846 estableciendo que las entidades financieras debían suministrar al menos \$20 en monedas a requerimiento del público en general, sea o no cliente de la misma, bajo apercibimiento de iniciarles el sumario correspondiente en caso de incumplimiento. Conforme surge de las constancias de autos, la manda anteriormente mencionada fue incumplida, según se pasa a considerar.

Habiéndose recibido en esta Institución numerosos reclamos del público motivados en la falta de entrega de cambio por parte del Banco Credicoop Cooperativo Limitado, con fechas 12 y 13 de noviembre de 2008, se procedió a realizar verificaciones en cuatro sucursales de la mencionada entidad (ver fs. 7/9).

De la tarea desarrollada surgió que en dos de las sucursales visitadas se otorgó cambio en monedas solamente por \$ 10 de los \$ 20 que fueron requeridos, mientras que en una tercera sólo se dio en cambio \$ 5 y, finalmente, en la sucursal restante se otorgaron los \$ 20 requeridos en monedas. De esta manera se verificó que tres sucursales de la entidad financiera incumplieron la obligación establecida por la Comunicación "A" 4846. A fs. 7/9 luce el detalle de los resultados obtenidos en tales visitas, con la correspondiente intervención de los funcionarios actuantes de esta Institución.

B.C.R.A.		Referencia Exp. N° 101.281/08 47	2
<p>En virtud de lo expuesto, cabe concluir que el Banco Credicoop Cooperativo Limitado no habría dado un cumplimiento satisfactorio a la normativa que regula el suministro de cambio en monedas al público en general.</p> <p><i>En cuanto al periodo infraccional, corresponde señalar que los hechos que lo constituyen se verificaron el 12 y 13 de noviembre de 2008.</i></p> <h2>II. BANCO CREDICOOP COOPERATIVO LIMITADO</h2> <p>1. Que, cabe esclarecer la eventual responsabilidad de la entidad sumariada a quien se le reprocha el ilícito formulado en el presente sumario.</p> <p>2. En su descargo de fs. 40 subfs. 1/8, manifiesta que no fue el Banco Credicoop Cooperativo Limitado el agente determinante de la escasez de monedas, sino el mismo Banco Central de la República Argentina quien ignoró los requerimientos de entregar numerario. Agrega la encartada que no obstante la situación expuesta, adoptó medidas tendientes a contar con una disponibilidad adicional de monedas para satisfacer las necesidades monetarias; asimismo, sostiene que ha efectuado análisis sobre la demanda de las diversas filiales a fin de efectuar la distribución de las mismas en la forma más eficiente posible.</p> <p>3. Sobre el particular corresponde indicar que, no obstante las circunstancias expuestas por la sumariada, a través de la información brindada por la Gerencia de Planeamiento y Control de Tesoro del Banco Central de la República Argentina, y específicamente a través de la Gerencia de Gestión de la Información a resultas del R.I Contable Mensual - Monedas y Billetes - conf. Com. "A" 4694 y modificatorias (v. fs. 10/11)- en base a datos proporcionados por las entidades del sistema, surge que los hechos objetivamente descriptos en modo alguno resultaron justificados por los dichos de la entidad.</p> <p>Al respecto, corresponde destacar que al 31.10.08 y al 15.11.08 la fiscalizada contaba con 11.045.960 -once millones cuarenta y cinco mil novecientos sesenta- y 11.521.224 -once millones quinientos veintiún mil doscientos veinticuatro- unidades de moneda, respectivamente (v. fs. 10/1), lo cual acredita, sin lugar a dudas, que no tenía inconvenientes para afrontar los requerimientos de cambio efectuados por el público en general, quedando en consecuencia evidenciada la configuración de la irregularidad imputada.</p> <p>4. Para finalizar, es menester destacar que el art. 41 de la Ley 21.526 consagra una coexistencia de responsabilidades individuales, de la entidad y la de sus representantes y, ambas, por el hecho propio; en tal sentido es oportuno aclarar, que las normas dictadas por el Banco Central de la República Argentina reglamentando el funcionamiento de la actividad financiera deben ser cumplidas acabadamente por las entidades que forman parte del sistema financiero.</p> <p>5. En consecuencia, procede tener por acreditado el cargo formulado en el presente sumario, correspondiendo atribuir responsabilidad al BANCO CREDICOOP COOPERATIVO LIMITADO por los hechos imputados, en transgresión a la Circular CIRMO 3-23, Sección 3, punto 3.2.6 (texto según Comunicación "A" 4846).</p> <p>6. <b>Prueba:</b> La prueba documental acompañada por la sumariada, obrante a fs. 40 subfs. 16/102, ha sido convenientemente evaluada, debiendo poner de resalto que ninguna de las piezas instrumentales adjuntadas por la entidad resultan idóneas para desvirtuar los hechos que fueran objeto de análisis en el presente sumario, ni a los efectos de contrarrestar la atribución de la responsabilidad pertinente.</p> <p><b>CONCLUSIONES:</b></p>			



B.C.R.A.

 Referencia  
 Exp. N° 101.281/08  
 Act.

1. Que, por todo lo expuesto, corresponde sancionar a la persona hallada responsable de acuerdo con lo previsto en el artículo 41 de la Ley 21.526, aplicando las penalidades en función de las características de las infracciones y ponderando las circunstancias y formas de participación en los ilícitos.

2. Que, atento a ello es procedente aplicar al BANCO CREDICOOP COOPERATIVO LIMITADO la sanción prevista en el inciso 3º del referido art. 41.

3. Que la Gerencia Principal de Estudios y Dictámenes de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias ha tomado la intervención que le compete.

4. Que esta Instancia se encuentra facultada para la emisión del presente acto, ya que por el Dictamen de la SEFyC N° 282/08 del 08.10.08, se admite la posibilidad de que el Presidente ejerza la competencia atribuida por el art. 47 inc. f) de la Ley. 24.144, mientras no sean cubiertos los cargos de Superintendente y Vicesuperintendente.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA  
RESUELVE**

1) Imponer al BANCO CREDICOOP COOPERATIVO LIMITADO la sanción de \$ 10.000 (pesos diez mil) de multa, en los términos del inc. 3º del artículo 41 de la Ley N° 21.526.

2) El importe de la multa mencionada deberá ser depositado en este Banco Central en "Cuentas Transitorias Pasivas - Multas - Ley de Entidades Financieras - Artículo 41", dentro de los 5 (cinco) días de notificada la presente, bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de ejecución fiscal prevista en el artículo 42 de la Ley 21.526.

3) Hágase saber al sancionado que la sanción de multa es apelable únicamente ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, en los términos del art. 42 de la Ley 21.526.

4) Notifíquese con los recaudos que establece la Sección 3 de la Comunicación "B" 9239 del 08.04.08 - B.O. 02.05.08 - (antes Comunicación "A" 4006 del 26.08.03), circular RUNOR 1-545, en cuanto al régimen de facilidades de pago oportunamente aprobado por el Directorio, por el cual podrá optar -en su caso- la entidad sancionada con la penalidad prevista por el inc. 3º del artículo 41 de la Ley N° 21.526 y modificatorias.

MARTÍN P. REDRADO  
PRESIDENTE

~~PROSECCORIO A/C~~

~~DECORATO DA D. G. G.~~

15 ENR 1988

VIVIANA FOGLIA  
PROSECCORIO A/C